ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA READSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.- JGE21/2013.

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. En el artículo undécimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se estableció que los Lineamientos para las readscripciones de los miembros del Servicio, debían ser aprobados dentro de los cuatro meses posteriores a la entrada en vigor del citado Estatuto.
- III. El 26 de abril de 2010, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo JGE39/2010 aprobó, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

CONSIDERANDO

- 1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- 3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
- 4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
- 5. Que en el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 6. Que el artículo 125, numeral 1, incisos e), i) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 7. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus

- atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
- 8. Que el Libro Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas; en su Título Segundo establece las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral, entre las cuales destacan que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; que la objetividad e imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio; que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General; y, que el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.
- 9. Que el artículo 205, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral deberá establecer las normas para los sistemas de movimientos a los cargos o puestos.
- 10. Que el artículo 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el propio Código y el Estatuto.
- 11. Que el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral disponen que el Estatuto tiene por objeto regular, entre otros, los procedimientos para la operación, planeación y organización del Servicio Profesional Electoral; establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo; así como reglamentar lo referente a las demás materias que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.
- 12. Que el artículo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Estatuto en el cumplimiento de su objeto, se aplicará resguardando en todo momento los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 13. Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la readscripción es el acto por el que un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto en un mismo nivel u homólogo a éste; y que la rotación funcional se define como el mecanismo que facilita el desarrollo profesional mediante la adquisición de conocimientos y habilidades en más de un área de la estructura del Servicio.
- 14. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados, entre otros, al desarrollo profesional del personal de carrera; así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta; y opinar sobre las actividades de la DESPE, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
- 15. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que corresponde a la Junta, entre otros, autorizar la forma en que se llevará a cabo el desarrollo profesional del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
- 16. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, III y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en el Estatuto, y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realicen la DEA y la DESPE.
- 17. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral disponen que corresponde a la DESPE planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, el desarrollo profesional del personal de carrera, así

- como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
- 18. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, ordena que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPE, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
- 19. Que con base en el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la readscripción de los miembros del servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
- 20. Que de conformidad con el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante Concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
- 21. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la DESPE las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a la DESPE un informe al respecto.
- 22. Que el artículo 98 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, determina que la Junta podrá autorizar la readscripción del personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
 - El dictamen que emita la DESPE deberá señalar el perfil, la trayectoria, las evaluaciones y los demás elementos que determine la Junta.
- 23. Que el artículo 99 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral refiere que la Junta a propuesta de la DESPE y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará los Lineamientos para las readscripciones de los miembros del Servicio.
- 24. Que de acuerdo con el artículo 100 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio se realizará con base en las solicitudes que presenten a la DESPE mediante oficio, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos Locales respecto del personal de carrera adscrito a sus áreas o juntas. Las solicitudes señalarán los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.
- 25. Que en términos del artículo 101 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Junta la readscripción de los Vocales Ejecutivos, con base en las necesidades del Servicio.
- 26. Que de conformidad con el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la readscripción por necesidades del Servicio se determinará, con base en los supuestos siguientes:
 - I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral;
 - Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
 - IV. Por redistritación, y
 - V. Los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 27. Que atentos a lo dispuesto en el artículo 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la readscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al miembro del Servicio.

- 28. Que el artículo 105 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que las readscripciones a petición del interesado deberán sujetarse a lo siguiente:
 - Se solicitarán por escrito con firma autógrafa, a través de los medios que para el efecto establezca la DESPE;
 - II. Deberán presentarse en los plazos que para tal efecto establezca la DESPE;
 - III. El miembro del Servicio que solicite su readscripción deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad en su actual cargo o puesto y adscripción; además deberá tener por lo menos experiencia en un Proceso Electoral en el Instituto;
 - IV. Que se realice a un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo a éste y que no implique ascenso ni promoción, y
 - V. No se autorizarán readscripciones a petición de parte durante Proceso Electoral.
- 29. Que de conformidad con el artículo 106 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, cuando exista más de una solicitud de readscripción sobre el mismo cargo o puesto, se dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:
 - Posea titularidad;
 - II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
 - III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
 - IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
 - V. Tenga como objeto la rotación funcional, y
 - VI. Cuente con el mayor rango.
- 30. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la DESPE solicitará la opinión del Director Ejecutivo y Vocal Ejecutivo correspondientes y a la Comisión del Servicio, respecto de la procedencia de las solicitudes, quienes podrán emitir observaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.
- 31. Que a partir de la implementación del proceso de readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, se ha observado la necesidad de consolidar las reglas de operación de las readscripciones, preservando los derechos de los funcionarios y el adecuado desarrollo de las tareas institucionales.
- 32. Que entre los aspectos más relevantes de los Lineamientos destaca la incorporación de una tabla de equivalencias para dar certeza a la readscripción de MSPE que ocupan cargos y puestos distintos pero que se consideran homólogos o equivalentes; se desarrollan los criterios para realizar readscripciones por necesidades del Servicio, de acuerdo con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; se incorporan elementos para fortalecer los Dictámenes de readscripción; se establece la obligatoriedad para que las solicitudes por necesidades del Servicio contengan de manera detallada las razones que motivan e cambio de adscripción, y se reestructuran los capítulos y apartados de los Lineamientos para hacer más clara y sencilla su lectura y aplicación.
- 33. Que la propuesta de Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral permitirá operar el proceso de readscripción de los funcionarios de carrera del Instituto Federal Electoral con normas que están acordes con las realidades institucionales actuales.
- 34. Que el 17 de diciembre de 2012 y 21 de enero de 2013 la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban la emisión de los nuevos Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral. Al respecto, se destaca que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna al documento.
- 35. Que en estas mismas sesiones se presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral el proyecto de Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral. Al respecto, se destaca que los integrantes de dicho órgano colegiado realizaron observaciones durante el periodo comprendido del 17 de diciembre de 2012 al 21 de enero del 2013, las cuales se incorporaron al proyecto definitivo de Lineamientos.
- 36. Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral considera procedente la aprobación de los Lineamientos mencionados, con el propósito de establecer las reglas que deberán observar las autoridades del Instituto Federal Electoral y los miembros del Servicio Profesional Electoral en el procedimiento relativo a la readscripción por necesidades del Servicio o a petición de los interesados.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, inciso b); Libro Cuarto, Título Segundo; 205, numeral 1, inciso f); y, 207, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I, II y III; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98 al 109 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral de Instituto Federal Electoral, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Cuarto. Quedan sin efectos los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 26 de abril de 2010, mediante Acuerdo JGE39/2010.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de febrero de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Víctor Manuel Guerra Ortiz; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

	Anexo 1
Contenido	
Capítulo Primero Disposiciones generales	3
Capítulo Segundo De los periodos y plazos para la readscripción	5
Capítulo Tercero Del Oficio-circular para las readscripciones	6
Capítulo Cuarto De la readscripción a petición del interesado	6
Capítulo Quinto De la readscripción a petición del interesado con permuta	10
Capítulo Sexto De la readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional	11
Capítulo Séptimo De la readscripción por necesidades del Servicio	13
Capítulo Octavo De las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta	15
Capítulo Noveno De la readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional	16
Capítulo Décimo Del Dictamen de procedencia de las solicitudes	17
Capítulo Décimo Primero De la autorización de las readscripciones	19
Capítulo Décimo Segundo De la notificación y los oficios de adscripción y nombramiento	19

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio Profesional Electoral como a petición de los interesados en sus diversas modalidades. Las autoridades del Instituto Federal Electoral y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán aplicar y sujetarse obligatoriamente a los presentes Lineamientos.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Adscripción: Ubicación física y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Antigüedad en el Servicio: Tiempo que se computa a partir de la fecha en que haya ingresado una persona al Instituto en un cargo o puesto exclusivo del Servicio Profesional Electoral ininterrumpidamente.

Cargos o Puestos Homólogos: Son aquellos que se ubican dentro de un mismo grupo en la Tabla de equivalencias que como anexo, forman parte de los presentes Lineamientos y que son susceptibles de ser considerados para la readscripción de miembros del Servicio.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Disponibilidad presupuestal: La suficiencia de recursos financieros con que cuente el Instituto en el ejercicio de que se trate.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto.

Nivel: Grado que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral, considerando la responsabilidad de los cargos o puestos del servicio de carrera.

Oficio-circular: Documento a través del cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral establece previsiones para la readscripción.

Página electrónica del Instituto: Página electrónica interna del Instituto (Intranet).

Permuta: Es el acto mediante el cual se conmutan adscripciones de cargos o puestos de dos o más miembros del Servicio Profesional Electoral diferentes a las de su origen.

Rangos: Categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Directiva y de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Readscripción: Acto por el que un miembro del Servicio Profesional Electoral es adscrito a un órgano distinto en un mismo nivel u homólogo a éste.

Rotación funcional: Mecanismo que facilita el desarrollo profesional mediante la adquisición de conocimientos y habilidades en más de un área o puesto de la estructura del Servicio Profesional Electoral.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

Tabla de equivalencias: Instrumento que agrupa los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral que se consideran homólogos o equivalentes, y permite determinar la procedencia de una readscripción entre cargos o puestos que no son iguales.

Artículo 3. Las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, tendrán preferencia sobre aquellas formuladas a petición del interesado.

Durante Proceso Electoral no se autorizarán readscripciones a petición del interesado; únicamente procederán aquellas que deriven de las necesidades del Servicio.

Artículo 4. La readscripción de miembros del Servicio podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción y se llevará a cabo sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que les correspondan.

Artículo 5. De manera excepcional, los miembros del Servicio podrán ser readscritos entre cargos y puestos que no sean iguales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Catálogo del Servicio y se trate de plazas de cargos o puestos homólogos.

Para determinar la readscripción entre cargos o puestos homólogos, se deberán considerar los grupos de cargos y puestos incluidos en la Tabla de equivalencias agregada como Anexo 1 de estos Lineamientos.

Capítulo Segundo

De los periodos y plazos para la readscripción

Artículo 6. La DESPE determinará, cuando menos, un periodo anual para la atención de solicitudes de readscripción, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Lo anterior, siempre y cuando existan plazas vacantes y condiciones necesarias para su operación.

De existir vacantes en cargos y puestos del Servicio, en los términos descritos, la DESPE determinará:

- I. Un periodo para el cargo de Vocal Ejecutivo.
- II. Un periodo para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo Los miembros del Servicio interesados en ser readscritos deberán presentar su solicitud en los periodos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 7. La DESPE realizará el análisis de las solicitudes y elaborará los dictámenes de las readscripciones que resulten procedentes, conforme a los plazos establecidos en el Oficio-circular correspondiente. De lo anterior, se informará a la Comisión del Servicio.

La DESPE publicará en la página electrónica del Instituto, los nombres de los miembros del Servicio cuyas solicitudes de readscripción no resultaron procedentes.

Capítulo Tercero

Del Oficio-circular para las readscripciones

Artículo 8. La DESPE emitirá un Oficio-circular dirigido a los miembros del Servicio, dependiendo del periodo que se trate, en el que se establecerá lo siguiente:

- I. Plazos para la recepción de solicitudes.
- II. Plazas de cargos y puestos vacantes sujetos a readscripción.
- III. Periodo para llevar a cabo el análisis de las solicitudes, y en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia.

El Oficio-circular será publicado en la página electrónica del Instituto.

Artículo 9. Previo a la publicación del Oficio-circular, la DESPE someterá a consideración de la Comisión del Servicio dicho documento, quien podrá emitir observaciones respecto de su contenido y alcances.

Artículo 10. Además de la página electrónica, la DESPE determinará el medio de publicación del Oficiocircular que estime conveniente, el cual deberá procurar la mayor difusión entre los miembros del Servicio.

Capítulo Cuarto

De la readscripción a petición del interesado

Artículo 11. Los miembros del Servicio que soliciten su readscripción deberán contar, como mínimo con un año de antigüedad en su cargo o puesto y adscripción, y deberán tener por lo menos experiencia en un Proceso Electoral en el Instituto, de conformidad con el artículo 105, fracción III del Estatuto.

Artículo 12. El miembro del Servicio interesado en una readscripción, presentará ante la DESPE su solicitud en original, con firma autógrafa, acompañada del *formato de solicitud* anexo a los presentes Lineamientos (Anexo 2).

En la solicitud, el miembro del Servicio podrá señalar, en orden de preferencia, hasta tres opciones de readscripción.

Artículo 13. La DESPE aceptará sólo un *formato de solicitud*, que sea presentado en tiempo y forma, por cada miembro del Servicio, en el cual se deberá especificar lo siguiente:

- a) La Dirección Ejecutiva, Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva a la que desea ser readscrito;
- b) El cargo o puesto al que solicita ser readscrito;
- c) Los datos que se establezcan en el Oficio-circular, y
- d) Los motivos que originan su solicitud.

Artículo 14. Para efectos de lo previsto en los presentes Lineamientos, por fecha de solicitud de readscripción se entenderá el día en que dicha solicitud sea recibida por la DESPE.

Artículo 15. La DESPE verificará la información proporcionada por el miembro del Servicio y solicitará, en su caso, la información complementaria que estime necesaria.

Artículo 16. Las solicitudes de readscripción serán improcedentes cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que no se acompañe del formato de solicitud anexo a los presentes Lineamientos;
- II. Que no sea enviada a través de los medios que establezca la DESPE en el Oficio-circular;
- III. Que no se presente en los plazos y periodos establecidos por la DESPE;
- IV. Que no cuente con firma autógrafa del solicitante o no se especifiquen la o las preferencias de adscripción;
- V. Que la solicitud implique ascenso o promoción;
- VI. Que la solicitud formulada para ocupar un cargo o puesto distinto no considere lo dispuesto en la Tabla de equivalencias;
- VII. Que el miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de readscripción,
- VIII. Que propicie que en una misma área de oficinas centrales, ó en una misma junta local ejecutiva o distrital laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado ó línea colateral hasta el cuarto grado.

La DESPE podrá determinar que no ha lugar a la solicitud de readscripción de un miembro del Servicio cuando derivado del análisis se advierta la afectación en la composición de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. La readscripción no deberá propiciar que se generen más de dos plazas vacantes de cargos o puestos del Servicio en una misma área u órgano.

Artículo 17. La DESPE podrá utilizar el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral para el registro y atención de las solicitudes de readscripción de los miembros del Servicio.

Artículo 18. Concluido el periodo de recepción, la DESPE presentará a la Comisión del Servicio un informe sobre las solicitudes de readscripción recibidas.

Artículo 19. Cuando exista más de una solicitud de readscripción para un mismo cargo o puesto, la DESPE, conforme al artículo 106 del Estatuto, dará preferencia a la solicitud del miembro del Servicio que:

- Posea titularidad;
- II. Cuente con los mejores resultados de las evaluaciones del desempeño;
- III. Tenga los mejores resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- IV. Posea mayor antigüedad en el Servicio;
- V. Tenga como objeto la rotación funcional, y

VI. Cuente con el mayor rango.

Si aún aplicados los criterios anteriores persiste el empate entre los miembros del Servicio, la DESPE dará prioridad a la solicitud de readscripción que favorezca a la mujer funcionaria de carrera, si una corresponde a este género. En caso de empate entre dos miembros del Servicio Profesional Electoral del mismo género, se dará preferencia a la mujer o al hombre de mayor edad.

Artículo 20. La DESPE solicitará, conforme al artículo 107 del Estatuto, la opinión del Director Ejecutivo y del Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva correspondientes, así como de la Comisión del Servicio, respecto de la procedencia de las solicitudes de readscripción, quienes podrán emitir observaciones en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del documento.

Los Directores Ejecutivos podrán formular sus observaciones en reuniones de trabajo que al efecto convoque la DESPE.

Artículo 21. Las observaciones señaladas en el artículo anterior, serán analizadas por la DESPE y deberán ser incluidas en el dictamen de procedencia de la readscripción que en su caso se elabore.

Artículo 22. Los miembros del Servicio cuya solicitud de readscripción no sea procedente, podrán formular una nueva petición para ser considerados en un siguiente periodo de readscripciones, en los plazos que para tal efecto establezca la DESPE.

Artículo 23. Concluido el periodo de readscripción establecido en el Oficio-circular, la DESPE presentará a la Comisión del Servicio un informe sobre las readscripciones que resultaron procedentes e incluirá información acerca de las solicitudes que no procedieron, conforme al artículo 109 del Estatuto.

La DESPE publicará en la página electrónica del Instituto el listado de las solicitudes procedentes e improcedentes.

Capítulo Quinto

De la readscripción a petición del interesado con permuta

Artículo 24. La readscripción a petición del interesado con permuta consiste en el cambio simultáneo de adscripciones entre dos o más miembros del Servicio.

Artículo 25. La Junta podrá autorizar la readscripción de miembros del Servicio a petición del interesado con permuta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y con base en el dictamen que para el efecto emita la DESPE.

Artículo 26. Las solicitudes de readscripción a petición del interesado con permuta podrán ser formuladas por dos o más funcionarios de carrera y deberán realizarse por escrito firmado por los interesados, en los términos que para tal efecto señale la DESPE en el Oficio-circular.

Artículo 27. Las solicitudes de readscripción a petición del interesado con permuta, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que las plazas que ocupan los solicitantes que quieran permutar sean equivalentes, en términos de lo dispuesto por la tabla de equivalencias que forma parte de los presentes Lineamientos;
- II. Que los solicitantes acrediten tener al menos un año en el cargo o puesto y en la adscripción actual y que cubran el perfil del cargo o puesto;
- III. Que los solicitantes tengan por lo menos experiencia en un Proceso Electoral en el Instituto; y
- IV. Que la solicitud de cambio de adscripción con permuta, tenga la aceptación por escrito de los Directores Ejecutivos o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, según sea el caso.

Artículo 28. Serán improcedentes aquéllas solicitudes de readscripción a petición del interesado con permuta, que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que no se presenten en los periodos en el oficio circular que al efecto se emita.
- II. Que no cuenten con firma autógrafa de los solicitantes.
- III. Que alguna de las solicitudes se formule para ocupar un cargo o puesto con nivel administrativo superior y/o que implique ascenso o promoción.

- IV. Que los interesados no acrediten tener al menos un año en el cargo, puesto y adscripción actual y no tengan por lo menos experiencia en un Proceso Electoral en el Instituto.
- V. Que el miembro del Servicio haya sido sujeto a una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de readscripción.
- VI. Que propicie que en una misma área de oficinas centrales, ó en una misma junta local o distrital ejecutiva laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado ó línea recta hasta el cuarto grado.

Artículo 29. Las solicitudes de readscripción a petición del interesado con permuta serán dictaminadas, siempre y cuando no existan otras peticiones de readscripción para ocupar alguno de los cargos o puestos pretendidos por otros miembros del Servicio, en cuyo caso se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 106 del Estatuto.

Capítulo Sexto

De la readscripción a petición del interesado por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional

Artículo 30. La rotación funcional tiene como propósito propiciar el desarrollo profesional del personal de carrera, a través de su trayectoria en distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio.

Artículo 31. La rotación funcional busca aprovechar el perfil, los conocimientos, experiencia y formación del funcionario de carrera, en beneficio de las políticas, programas, y proyectos del Instituto.

Artículo 32. Los miembros del Servicio podrán solicitar su readscripción, por motivos de desarrollo profesional, conforme a lo establecido en el artículo 105 del Estatuto y demás aplicables de estos Lineamientos.

Artículo 33. Las solicitudes de readscripción a petición del interesado con motivo del desarrollo profesional a través de la rotación funcional deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Que la plaza solicitada sea equivalente, en términos de lo dispuesto por la tabla de equivalencias que forma parte de los presentes Lineamientos;
- II. Que el funcionario de carrera cuente al menos con tres años en el cargo o puesto y en la adscripción actual;
- III. Que el miembro del Servicio cuente con experiencia en por lo menos un Proceso Electoral Federal;
- IV. Que la rotación funcional tenga la aceptación por escrito del Director Ejecutivo y/o Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, según sea el caso;
- V. Que el miembro del Servicio no haya sido sancionado con suspensión en el año inmediato anterior a la formulación de la solicitud de readscripción;
- VI. Que la rotación funcional se lleve a cabo sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones del funcionario de carrera, y
- VII. Que la rotación funcional no propicie que en una misma área de oficinas centrales, ó en una misma junta local ejecutiva o distrital laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado ó línea colateral hasta el cuarto grado.

Artículo 34. El personal de carrera que sea readscrito por rotación funcional deberá recibir el curso de inducción al cargo o puesto, en los términos que establezca la DESPE.

Artículo 35. Los miembros del Servicio que sean sujetos a la rotación funcional, podrán ser considerados para el otorgamiento de incentivos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Capítulo Séptimo

De la readscripción por necesidades del Servicio

Artículo 36. El Secretario Ejecutivo podrá instruir a la DESPE dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio, de miembros del Servicio que ocupen cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas.

Artículo 37. Las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio que se presenten para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, podrán ser formuladas por los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, según corresponda, respecto al personal de carrera adscrito a sus áreas ejecutivas u órganos desconcentrados, lo anterior de conformidad con el artículo 100 del Estatuto.

Artículo 38. Las solicitudes de readscripción que se presenten por necesidades del Servicio, deberán ser enviadas a la DESPE mediante escrito original, con firma autógrafa del Director Ejecutivo y/o Vocal Ejecutivo Local y deberán incluir de manera detallada los motivos y razones que las sustentan.

La DESPE no atenderá aquella solicitud que no se encuentre debidamente fundada y no incluya de manera detallada los motivos y razones que la sustentan.

Artículo 39. Las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral;
- uando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinas tareas institucionales;
- III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
- IV. Por redistritación;
- V. Para dar cumplimiento a una sentencia de autoridad competente que ordene la reinstalación de un funcionario de carrera, o
- VI. En los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 40. La DESPE, adicionalmente podrá valorar los siguientes elementos para dictaminar la procedencia de una readscripción por necesidades del Servicio:

- a) Conocimiento que tenga el funcionario sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y entorno del Distrito Electoral o Entidad Federativa a readscribirse;
- b) El clima laboral de un órgano del Instituto;
- La prevención de ataques a la integridad física de un miembro del Servicio o sus familiares directos, en caso de amenaza cierta;
- d) Facilitar la atención médica del miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves, y
- e) Las demás que propicien mejores condiciones de desempeño entre los funcionarios de carrera.

Para llevar a cabo la valoración de los elementos anteriores, se podrán considerar aspectos personales y familiares del personal de carrera.

Artículo 41. Las solicitudes que se formulen por necesidades del Servicio se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio, cuyos integrantes podrán emitir observaciones a las propuestas.

Artículo 42. Serán improcedentes las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio, por alguna de las causas siguientes:

- Que no señalen de manera detallada las razones o motivos de la solicitud que acrediten alguno de los supuestos establecidos en el artículo 102 del Estatuto y 39 de los Lineamientos;
- II. Que no cuenten con firma autógrafa del funcionario del Instituto que la presenta;
- III. Que la solicitud formulada para ocupar la plaza de un cargo o puesto distinto, no considere lo dispuesto en la Tabla de equivalencias agregada como Anexo 1 de estos Lineamientos;
- IV. Que la readscripción afecte la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas la readscripción no deberá de ocasionar más de dos plazas de cargos o puestos del Servicio vacantes; y

V. Que propicie que en una misma área de oficinas centrales, ó en una misma junta local ejecutiva o distrital laboren dos o más funcionarios de carrera que guarden parentesco en línea recta sin limitación de grado ó línea colateral hasta el cuarto grado.

rtículo 43. De acuerdo con los artículos 104 y 440, fracción XV del Estatuto, los funcionarios de carrera que sean readscritos por necesidades del Servicio, deberán recibir un apoyo económico que consistirá en los gastos de transporte y traslado de menaje.

Capítulo Octavo

De las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta

Artículo 44. La readscripción por necesidades del Servicio con permuta consiste en el cambio simultáneo de adscripciones entre dos o más miembros del Servicio de acuerdo con los supuestos referidos en el artículo 39 de estos Lineamientos.

Artículo 45. Las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que la solicitud sea formulada por un Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva según sea el caso; y
- II. Que las plazas que ocupan los miembros del Servicio sean equivalentes, en términos de lo dispuesto por la tabla de equivalencias que forma parte de los presentes Lineamientos.

Artículo 46. Las readscripciones por necesidades del Servicio con permuta deberán ser formuladas con base en los supuestos de procedencia previstos en el artículo 102 del Estatuto.

Para el análisis y dictamen de las readscripciones por necesidades del Servicio con permuta serán aplicables las disposiciones correspondientes al Capítulo Séptimo de los presentes Lineamientos.

Capítulo Noveno

De la readscripción por necesidades del Servicio, por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional

Artículo 47. La readscripción por necesidades del Servicio por motivos de desarrollo profesional a través de la rotación funcional, también se podrá efectuar por necesidades del Servicio, en los siguientes casos:

- I. Reestructura de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados;
- Incorporación, cancelación, creación o desincorporación de plazas de cargos o puestos del Servicio;
- III. Para la debida integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- IV. Redistritación, y
- V. Cuando un miembro del Servicio haya ocupado un mismo cargo durante más de dos procesos electorales y se requiera promover su desarrollo profesional y aprovechar su experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes.

Artículo 48. Con base en las necesidades del Servicio, los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, podrán solicitar la readscripción de miembros del Servicio, por rotación funcional.

Artículo 49. El funcionario de carrera que sea readscrito bajo esta modalidad, deberá tener el perfil necesario para ocupar el cargo o puesto solicitado.

Capítulo Décimo

Del Dictamen de procedencia de las solicitudes

Artículo 50. La DESPE presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de readscripción que sean procedentes, conforme al artículo 108 del Estatuto.

Artículo 51. Los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia de la readscripción. El dictamen deberá contener los siguientes datos:

- I. La fecha de elaboración;
- II. El cargo o puesto y la adscripción actual del miembro del Servicio;
- III. El cargo o puesto y la adscripción a la que se propone readscribir al miembro del Servicio;
- IV. Los antecedentes, tales como: datos del Oficio-circular emitida por la DESPE; plazos para la recepción de solicitudes; información de la solicitud formulada por el miembro del Servicio y/o Directores Ejecutivos o Vocales Ejecutivos; motivos que originan la petición; datos sobre las respuestas que hubiese formulado la DESPE para atender la solicitud de readscripción del funcionario de carrera;
- V. El fundamento jurídico aplicable para la readscripción;
- VI. El perfil del miembro del Servicio sujeto a la readscripción, considerando para ello la formación académica;
- VII. La trayectoria del miembro del Servicio, puntualizando los datos referentes a: fecha de ingreso al Servicio y/o antigüedad; fecha de obtención de la titularidad, si es que la tuviere; rango, incentivos y resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño y del Programa de Formación y/o Actualización Permanente;
- VIII. La experiencia del miembro del Servicio en procesos electorales;
- IX. Los cargos o puestos que ha desempeñado el miembro del Servicio;
- X. El número de adscripciones de las que ha sido sujeto;
- XI. La complejidad electoral del Distrito al que se propone readscribir al funcionario;
- XII. En su caso las sanciones que haya tenido el miembro del Servicio durante el ejercicio de sus actividades laborales;
- XIII. El señalamiento de que la readscripción se realiza para ocupar un cargo o puesto con un nivel de percepciones equivalente y que no implique ascenso ni promoción;
- XIV. Las observaciones que, en su caso, emitan las autoridades y funcionarios del Instituto respecto a la procedencia de la readscripción, en términos de lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto;
- XV. El análisis de la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados del Instituto involucrados en el proceso de readscripción;
- XVI. Los criterios de preferencia establecidos en los artículos 106 del Estatuto y 19 de los presentes Lineamientos que haya determinado la procedencia de la readscripción de un miembro del Servicio respecto a otro.
- XVII. Los supuestos que originan la propuesta y las razones de la procedencia, y
- XVIII. Los demás que determine la DESPE.

Artículo 52. Elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su presentación ante la Junta, serán sometidos a la consideración de la Comisión del Servicio.

La DESPE presentará a la Comisión del Servicio un informe sobre aquellas solicitudes de readscripción no procedentes, en términos del artículo 109 del Estatuto.

Capítulo Décimo Primero

De la autorización de las readscripciones

Artículo 53. La Junta podrá autorizar la readscripción de miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPE y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.

Artículo 54. El Proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de los miembros del Servicio a los cuales les fue autorizada su readscripción; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y la información sobre los cargos y puestos a los cuales fueron readscritos. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de las readscripciones y las acciones a realizar por

parte de la DESPE, la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, de los miembros del Servicio.

Capítulo Décimo Segundo

De la notificación y los oficios de adscripción y nombramiento

Artículo 55. Una vez que la Junta autorice el Acuerdo de readscripción de miembros del Servicio, la DESPE notificará a los funcionarios de carrera, a través de oficio, las fechas a partir de las cuales entrarán en vigor las readscripciones aprobadas.

La DESPE comunicará a los miembros del Servicio, por los medios que estime pertinentes, las readscripciones no procedentes.

Artículo 56. La Secretaría Ejecutiva expedirá los oficios de adscripción, y en su caso de nombramiento, de los miembros del Servicio readscritos.

Artículo 57. Los miembros del Servicio que sean readscritos deberán hacer entrega de los bienes y recursos que tenían asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 58. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Anexo 2

Grupo	Cargos y Puestos	Adscripción	Nivel Tabular (grupo, grado y serie)
1	Vocal Ejecutivo	JLE	SA3
	Director de Área	Oficinas Centrales	SA2
2	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	JLE	PA3
	Vocal de Organización Electoral	JLE	PA3
	Vocal del Registro Federal de Electores	JLE	PA3
	Vocal Ejecutivo	JDE	PA4
3	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	JDE	MB1
	Vocal de Organización Electoral	JDE	MB1
	Vocal del Registro Federal de Electores	JDE	MB1
	Coordinador Operativo	JLE	MB2
4	Jefe de Monitoreo a Módulos	JLE	LC4
	Jefe de Departamento	Of. Centrales	LC4
	Visitador Electoral	Of. Centrales	LC4
5	Jefe de Oficina de Cartografía Estatal	JLE	KA3
	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	JLE	KA3

Nota: La equivalencia de los grupos de cargos y puestos no exime del cumplimiento de requisitos del miembro del Servicio Profesional Electoral para ocupar una plaza homologa.

Anexo 3



Solicitud de readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

Datos personales	Número de registro DESPE			
Nombre:Apellido paterno	Apellido materno Nombre(s)			
Adscripción actual:				
Cargo o puesto:				
Oficinas Centrales Estructura descor	ncentrada Distrito:			
Preferencias de adscripción (llene en estricto orden de prelación y anexe documentación soporte)				
	Explique brevemente el motivo:			
	Cargo o puesto:			
	JL o Núm. Ctto. Explique brevemente el motivo:			
Importanto: La colicitud tondrá vigancia do un	n año a partir de la fecha establecida para su recepción.			
Firma del solicitante	De conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia, la presente petición formará parte del conjunto de solicitudes que para tal efecto registre la DESPE. Estas solicitudes serán analizadas en el momento en que las autoridades del IFE lo determinen. Asimismo, y con base en lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la DESPE presentará a la Junta General Ejecutiva solo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes. Las readscripciones se llevarán a cabo en términos de lo establecido en los lineamientos.			